ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingode Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 177, que eleva a Distrito Municipal la Sección de Jamao al Norte.

G. O. No. 9541, del 29 de octubre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 177

CONSIDERANDO: Que la Sección de Jamao al Norte de Moca ha adquirido un considerable desarrollo a distintos niveles, teniendo actualmente más de 1,800 habitantes, existiendo por esto servicios públicos y contando con diversos comercios y proyectos y toda la comunidad de dicha Sección que cuenta con los siguientes Parajes:

Las Filipinas, Arroyo del Agua, Hojas Anchas, Boca de Jamao, Los Manantiales, Los Charamicos, Los Peñones, Palo Blanco, Caimoní, Las Canas, Palo Roto, Las Caobas, Las Manaclas. Todos con un total de 1,386 casas de familias y una cantidad de 7,224 habitantes, tiene la justa aspiración de convertirse en Distrito Municipal.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1ro.– La Sección de Jamao al Norte perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, queda elevada a Distrito Municipal, con el nombre de Jamao al Norte. Estará integrado por Jamao al Norte, como cabecera del Distrito Municipal, y las Secciones de Los Brazos y Jamao del Sur, con los siguientes parajes: El Ramonal, Los Meluces, Arroyo del Agua, Los Ganchos, Arroyo del Gato, La Canela y Las Espinas.

Art. 2do.– El Poder Ejecutivo adoptará todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Art. 3ro.– Se modifica en cuanto fuere necesario la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones y cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan Pablo Duarte,
Secretario

Getulio Santos Liranzo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 178, que erige en Municipio el Distrito Municipal de Bajos de Haina.
G. O. No. 9541, del 29 de octubre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 178

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Bajos de Haina, instituído en el párrafo 1, parte in-medio, del artículo 24 de la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959, integrado al munici-